CUARTO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CONSORCIO COINVAL

Entre los suscritos: el Señor Teniente Coronel **FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.965, quien actúa en calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 0936 del 18 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, con NIT No. 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el señor **EDUARDO MANRIQUE PINZON**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.742 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO COINVAL con NIT No. 901.889.540-1,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta el siguiente clausulado adicional al contrato principal:

Cláusula 1 – Plazo de ejecución

Modifíquese en la plataforma del SECOP II el plazo de ejecución del contrato hasta el **30 de NOVIEMBRE de 2025.**

Cláusula 2 – Forma de pago y apropiación presupuestal

Se modifica Igualmente, nos permitimos solicitar se modifique el CPA DIFRA00068 desagregado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
OBRA CIVIL	$4.139.810.537,24
CELDA (I06H) DE ENTRADA Y SALIDA CON SECCIONADOR DE OPERACIÓN BAJO CARGA Y CORTE EN VACÍO, CAPACIDAD 630A/17.5KV/25KA, INCLUYE PUESTA A TIERRA CON TECNOLOGÍA DE AIRE EN TANQUE SELLADO, JUEGO SUPERIOR DE BARRAS, INDICADOR DE PRESENCIA DE TENSIÓN, BORNES PARA LA CONEXIÓN INFERIOR DE CABLE SECO MONOPOLAR, CODOS PARA CABLEADO, MECANISMO CON APERTURA DE PULSADOR, CIERRE Y CARGA DEL MUELLE MEDIANTE PALANCA, MONITOREO TÉRMICO: PARA DETECTAR UNA CONEXIÓN DEFECTUOSA Y EVITAR CUALQUIER DAÑO DEBIDO AL SOBRECALENTAMIENTO, PROTOCOLO DE PRUEBAS DE LA CASA FABRICANTE, CABLEADO EN COBRE DESNUDO NO. 2/0 AWG PARA INTERCONEXIÓN DE TIERRA Y DEMÁS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	$ 104.590.147,20
CELDA DE PROTECCIÓN (D06H) CON INTERRUPTOR DE CORTE EN VACÍO, CAPACIDAD 630A/17.5KV/25KA, INCLUYE SECCIONADOR DE OPERACIÓN SIN CARGA, PUESTA A TIERRA CON TECNOLOGÍA DE AIRE EN TANQUE SELLADO, MECANISMO DE ACCIONAMIENTO CON PULSADOR, APERTURA, CIERRE Y CARGA DE RESORTE MEDIANTE PALANCA, RELÉ MULTIFUNCIONAL EASERGY P3, FUENTE PARA REDUNDANCIA DE AUTONOMÍA, TENSIÓN DE ENTRADA 115/120VAC, TENSIÓN DE SALIDA 24 VDC, JUEGO DE TRES TRANSFORMADORES DE CORRIENTE, TRES TRANSFORMADORES DE POTENCIAL, JUEGO SUPERIOR DE BARRAS PARA CONEXIÓN DE ENTRADA Y SALIDA, BORNES PARA CONEXIÓN INFERIOR DE CABLE SECO MONOPOLAR, INDICADOR DE PRESENCIA DE TENSIÓN, CODOS PARA CABLEADO, MONITOREO TÉRMICO: PARA DETECTAR UNA CONEXIÓN DEFECTUOSA Y EVITAR CUALQUIER DAÑO DEBIDO AL SOBRECALENTAMIENTO, SISTEMA DE SUPERVISIÓN DEL INTERRUPTOR AUTOMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PANTALLA HMI GRÁFICA MONTADA EN EL PANEL DE CONTROL, PROTOCOLO DE PRUEBAS DE LA CASA FABRICANTE, CABLEADO EN COBRE DESNUDO NO. 2/0 AWG PARA INTERCONEXIÓN DE TIERRA Y DEMÁS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	$ 190.163.904,00

TRANSFORMADOR DE 300KVA, 3F/60 HZ, 13.2KV/220V-127V, TIPO SECO CLASE F, DEVANADOS EN RESINA EPOXICA, INCLUYE DPS´S PRUEBAS DE RUTINA, PRUEBAS EN SITIO, ACCESORIOS, CELDA METÁLICA PARA PROTECCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	$ 82.211.930,64
EQUIPO HIDRONEUMÁTICO 6,0 HP (INCLUYE: TANQUE HIDROACUMULADOR 200 LTS, 2 BOMBAS, TABLERO Y CONEXIONES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS, TUBERÍA DE CONEXIÓN GALVANIZADA, PEDESTALES, FLOTADOR ETC.)	$ 21.167.053,60
SISTEMA EYECTOR DE 3,0 HP (INCLUYE FLOTADORES, TABLERO DE CONTROL)	$ 10.541.645,94
EQUIPO BOMBA SUMERGIBLE, CON UNA MOTOBOMBA MODELO CONTRUIDA EN HIERRO GRIS CL 30 CON ANILLO DE FRICCIÓN EN BRONCE, CONEXIÓN DE DESCARGA VERTICAL DE 3" NPT, ROTOR DE HIERRO, CERRADO, INASTACABLE CON PASO DE SOLIDOS DE 37MM, POTENCIA 1 HP, INCLUYE SWITCH FLOTADOR Y ARRANCADOR.	$ 3.015.343,38

Se modifica Forma de Pago de la siguiente manera:

La entidad autoriza la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** de derechos económicos parcial entre EL CESIONARIO **ENLACE CONSULTOR SAS**, identificado con NIT. 901.686.261-8 es el interventor del contrato estatal de interventoría No. 230-00-A-COFAC-DIFRA-2024 suscrito con la Fuerza Aeroespacial Colombiana contrato que guarda relación directa con el contrato de obra No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 ejecutado por EL CEDENTE **CONSORCIO COINVAL,** identificado con NIT 901.889.540-1; hasta por la suma neta de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000.oo). Esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsabilidades derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva de EL CEDENTE.

Conforme al contrato de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** que se encuentra dentro de los documentos adjuntos.

Cláusula 3 – CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PARCIAL

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CONSORCIO COINVAL

Entre los suscritos, a saber:

• El Señor **Teniente Coronel FABIO ANDRES ROBLES RAMIREZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.965 expedida en Villavicencio – Meta, quien actúa en calidad de **DIRECTOR INFRAESTRUCTURA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0936 del 18 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación de la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** con **NIT No. 899.999.102-2**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD**.

• El señor **EDUARDO MANRIQUE PINZON**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.742 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO COINVAL con NIT No. 901.889.540-1**, en adelante **CONTRATISTA / CEDENTE**, y;

• El señor **MARLON FABIAN LOPEZ DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.340.745, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ENLACE CONSULTOR SAS,** identificado con **NIT. 901.686.261-8,** quien a efectos de esta aceptación es la **CESIONARIA**.

Proceden, por un lado, **LA CONTRATISTA / CEDENTE** a solicitar a **LA ENTIDAD** la aceptación de la cesión de los derechos económicos sobre el contrato de interventoría **158-00-A-COFAC-DIFRA-2024** y, por el otro, **LA ENTIDAD** a aceptar la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS solicitada por la **CONTRATISTA / CEDENTE** a favor de la **CESIONARIA**.

LA ENTIDAD efectúa y analiza la solicitud de aceptación de la cesión de derechos económicos **hasta por la suma neta de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000.oo)** del valor del contrato **158-00-A-COFAC-DIFRA-2024,**; Derechos económicos que tendría **LA CONTRATISTA / CEDENTE** en virtud del referido contrato; pero antes de la aprobación, es imperativo determinarse la existencia de la obligación correlativa entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA / CENDENTE** a efectos de determinar el derecho de crédito que el artículo 666 del código civil refiere.

La obligación correlativa está consagrada desde el origen y validez del contrato de interventoría, pues la naturaleza del contrato, demanda, por un lado, que el contratista cumpla las actividades conforme el contrato exige, se reciban los servicios a satisfacción, se entregue la documentación que corresponda y se agote los demás trámites administrativos y, por el otro, agotado lo anterior, la entidad deberá pagar por los servicios efectivamente recibidos.

De esa manera, las obligaciones correlativas del pago están contenidas en la segunda del contrato primigenio que señala la obligación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA de cancelar al Interventor por cumplimiento de las actividades previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del **CONTRATISTA / CEDENTE** está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA / CEDENTE,** lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD**, momento en el cual esta última se haría acreedora del primero por el valor total de acuerdo a facturación y servicios recibidos a satisfacción, menos los descuentos y retenciones de ley.

Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene **EL CONTRATISTA / CEDENTE** frente al **CESIONARIO**, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción de los bienes.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y en tal medida, **LA ENTIDAD** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las partes del contrato y, en consecuencia, **LA ENTIDAD** no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con **LA CESIONARIA** y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la orden de compra le corresponden a **LA CEDENTE.**

En suma, **LA ENTIDAD,** en su calidad de compradora, **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por **LA CONTRATISTA / CEDENTE**, por cumplir con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras no existencias de embargos u órdenes judiciales, se agotó en cabal cumplimiento los trámites y procedimientos internos y de ley, pero bajo la **condición** del cumplimiento que **EL CEDENTE / CONTRATISTA** debe realizar de sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar.

Por consiguiente, se solicita a quien corresponda realizar los trámites en el aplicativo SIIF NACIÓN para realizar el cambio del medio de pago GIRO del compromiso presupuestal 1131124 de fecha 09 de enero de 2025, a fin de poder realizar el pago correspondiente a la suma neta de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000.oo), sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos necesarios para el pago de dicho valor serán provenientes del corte de obra 02 y 03, con descuentos de $45.000.000,oo (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE) en cada uno**,** impuestos incluidos, conforme con lo establecido en la forma de pago del contrato a favor de la **CESIONARIA**.

El pago a favor de **LA CESIONARIA** será efectuado a la CUENTA CORRIENTE del Banco BANCOLOMBIA S.A. No. 29100007653 a nombre de **ENLACE CONSULTOR SAS,** con NIT 901686261.

Cláusula 4 – Mecanismos de cobertura (Garantías)

El contratista debe actualizar las vigencias de todos los mecanismos de cobertura exigidos en el contrato, de acuerdo con la modalidad de ocurrencia y amparos solicitados.

Cláusula 5 – Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Cláusula 6 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024, sus modificaciones y sus anexos, que no sean contrarias al presente contrato modificatorio.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II por las partes.